

PAUL RICOEUR MÁS ALLÁ DE JOHN RAWLS. EL FUNDAMENTO DE UNA ÉTICA PROFESIONAL PARA LOS ABOGADOS

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA GONZÁLEZ

(Centro de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México/Toluca)

RESUMEN

La justicia, valor sobre el que se centra el ejercicio de la abogacía, puede ser considerada con un carácter meramente instrumental porque regula las relaciones, da una solución a los conflictos y con ello permite la convivencia social. Ricoeur enfoca este tema de manera diferente, relaciona la justicia de una sociedad, donde existe la lógica de la equivalencia, con el amor al prójimo y su lógica de la sobreabundancia. En este planteamiento las circunstancias, canales y argumentos de la justicia necesitan llenarse de compasión, de identificación con el otro. En el presente artículo los conceptos de Ricoeur son relacionados con la práctica profesional de los abogados. Se analiza el concepto de justicia y su estructura dialéctica, que a veces va hacia lo bueno y otras veces hacia lo legal. La discusión pública debe establecer dónde está lo valioso en cada situación concreta.

PALABRAS CLAVE: Abogados - Amor - Ética Profesional - Justicia - Legalidad.

ABSTRACT

Justice, a value central to the practice of law, can be viewed as instrumental, for it regulates relationships, gives solution to conflicts and makes social coexistence possible. Ricoeur assumes a different perspective, relating social justice, with its equivalence logic, to mutual love and its logic of abundance. According to this view, the circumstances, channels and arguments of justice need to be fulfilled with compassion and identification with others. In the present paper Ricoeur's concepts are being related to the professional practice of lawyers. The concept of justice and its dialectical structure, which sometimes tend towards the good and others towards the legal, are being analyzed. Public debate must determine in each concrete situation where the value lies.

KEY WORDS: Lawyers - Love - Professional Ethics - Justice - Legality.

Introducción

En la práctica de la abogacía se ubica a la *justicia* como el valor supremo. A un nuevo profesional se le proponen expresiones similares a ésta: "En el ejercicio de funciones de tan alta responsabilidad ten presente, ante todo, que

no deberás emplear tus conocimientos, sino en servicio de la Justicia.”¹
¿Cómo se concibe al hombre y a la sociedad para reclamar tal comportamiento?

Si el derecho busca solamente la convivencia pacífica entre hombres que son “lobos del hombre”, *justicia* significa equilibrio, es un valor que permite limitar el poder del más fuerte evitando su arbitrariedad. Si por el contrario, los hombres son esencialmente iguales y también son esencialmente diferentes, si unos han recibido mucho y otros poco, entonces la justicia es la *virtud de dar y recibir*.

En el siglo XVIII se proclamó la igualdad de los hombres, al conmemorarse los doscientos años de la declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, quinientos jóvenes de ochenta países de todos los continentes se reunieron para adecuar el texto. Proclamaron la Declaración de Derechos y Deberes del Ser Humano propuesta a la juventud del tercer milenio. Plantearon cómo, después de dos siglos de la declaración revolucionaria, la *igualdad* de la existencia humana es amenazada en el mundo moderno y de la misma manera peligra la libre expresión de las *diferencias*. Hablar de sociedad hoy es hablar de igualdad y de diferencias, al referirse a la justicia es indispensable contemplar esta dualidad.

¿Qué visión de la sociedad y de la justicia presenta el pensamiento de Paul Ricoeur? ¿Qué relación es posible establecer entre la justicia como la *virtud de dar y recibir* y la práctica profesional de la abogacía en los actuales ámbitos nacional e internacional? Responder estas preguntas es el objetivo del texto. Para ello se recurrirá al enfoque que el autor presentó en “*Amor y justicia*” y “*Lo justo entre lo legal y lo bueno*”. A continuación se relacionarán las ideas ahí vertidas y la práctica profesional de los abogados. Dada la extensión de este texto sólo se reflexionará sobre el enfoque del filósofo francés, y se tratará la postura de Rawls en referencias imprescindibles para desarrollar un contrapunto.

Análisis el texto “Amor y justicia”.

Cabe en primer lugar aclarar que el autor relaciona los conceptos *amor* y *justicia* para evitar que la justicia sea solamente un equilibrio instrumental, práctico, que solamente permita la convivencia pacífica. Para que la justicia sea un valor que guíe la acción necesita ser algo más y Ricoeur encuentra ese ‘algo más’ en el amor al prójimo, por ello habla del amor y su estatuto normativo en el discurso.

Esta puntualización es importante, entiendo que hay multitud de maneras de permitir la convivencia, unas rechazables, opuestas al consenso que la humanidad ha logrado establecer en los Derechos Humanos. Defender la

¹ Acta de protesta que lee el presidente del jurado de un examen recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de México.

justicia solamente para vivir en paz o bajo un sistema pacifista no es suficiente, por ello considero acertado el planteamiento de Ricoeur quien reconoce la desproporción entre el término *amor* y el vocablo *justicia* pero igualmente los vincula en mediaciones prácticas, establece un puente entre la “poética del amor” (lógica de la sobreabundancia, del don, de la gratuidad) y la “prosa de la justicia” (lógica de la equivalencia). El amor al prójimo necesita la mediación de la justicia para entrar en la práctica, la justicia necesita de la fuente del amor para no ser simple regla de conducta.

Si bien el texto tiene un fundamento cristiano permite una profunda reflexión sobre la justicia, sobre qué relación está en la base de la sociedad: un equilibrio para hacer la vida soportable o una responsabilidad sobre lo que cada uno tiene, la cual conduce a dar. Ésta es la razón por la que se ha elegido el documento.

Ricoeur enumera tres rasgos que llama la “la extrañeza o rareza del discurso del amor”. El primero es un vínculo entre amor y alabanza, el discurso del amor es un discurso de alabanza, un himno. Esto muestra la resistencia que el amor opone al “análisis ético” porque no hay clarificación conceptual, el amor se canta, se proclama, no se piensa lógicamente.

La segunda extrañeza del discurso del amor consiste en que éste es presentado como un imperativo: “Amarás al Señor...y al prójimo...” Ricoeur se pregunta si este imperativo tiene la misma fuerza ilocucionaria que el principio utilitarista o el imperativo kantiano. La respuesta la encuentra a través de la obra *La Estrella de la Redención* de Franz Rosenzweig, para éste existen tres momentos: la Creación, la Revelación y la Redención. La Revelación está marcada por el mandato del amor de acuerdo con el *Cantar de los Cantares*, se trata del diálogo íntimo entre Dios y un alma sola, no hay prójimo. En el discurso de la Redención hay un “tercero”, aquí aparece la conexión entre la alabanza y el mandato, es el “uso poético del imperativo”.

El tercer rasgo de las expresiones del amor es “el poder de *metaforización* que se vincula a las expresiones del amor”². En este caso retoma la obra de Max Scheler *Pour une phénoménologie des sentiments de sympathie, d’amour et de haine*. El amor promete un cambio del dolor al placer, del descontento a la satisfacción, de la angustia a la alegría, de la melancolía a la felicidad.

Para el autor la metaforización es más que un tropo, el amor erótico es capaz de *significar más* que él mismo, por analogía puede referirse a otro amor. Se presenta así un amor que es himno, imperativo y sexualidad sublimada como el que aparece en el *Cantar de los Cantares*. El sentido de este texto bíblico es discutible. Puede ser solamente un poema al amor sexual pero el hecho real de haber sido interpretado durante siglos como una alegoría al amor espiritual muestra las posibilidades de la metáfora.

² Ricoeur Paul, *Amor y justicia*, Caparrós Editores, Madrid, 1993, p. 19.

Este amor, sin duda, es “raro”, es excepcional. Si Ricoeur pretende mostrar una sociedad justa y para ello recurre al amor, ya está realizando una invitación, porque el amor que él presenta no es una realidad frecuente, la propuesta, de ser aceptada, está por realizarse. La sociedad del tercer milenio tendría que recorrer un largo camino para llegar a incorporar estas conductas.

Paralelo a este amor aparecen los rasgos del discurso de la justicia. Dice: “Consideraré sucesivamente la justicia en el nivel de la práctica social, se identifica con el *aparato judicial* de una sociedad y caracteriza un Estado de derecho, para pasar después al nivel de los *principios de justicia* que rigen nuestro empleo del predicado ‘justo’ aplicado a las instituciones.”³

Existen *circunstancias* u ocasiones de justicia con sus *canales* o medios y sus *argumentos*. La justicia como práctica judicial es parte de la actividad comunicativa, ésta es su ‘circunstancia’, aparece cuando a una instancia superior se le solicita resolver un conflicto, hay intereses opuestos. Los canales son el aparato judicial, las leyes escritas, tribunales, audiencias, resoluciones de jueces aplicables a una situación particular, estando siempre presente el carácter coercitivo. No se trata de las circunstancias ni de los canales del amor. Tampoco hay similitud en los argumentos, el amor no argumenta, la justicia sí, es un ejemplo del uso dialógico del lenguaje. La presentación de argumentos podría ser infinita, seguir recurriendo a instancias superiores, pero no lo es porque se suprime la argumentación con una decisión. Los pasos son dos: argumentación y decisión, éste es el *formalismo* de la justicia.

La oposición entre amor y justicia se origina en que se está pensando en la *justicia distributiva*, éste es el enfoque desde Aristóteles en la *Ética a Nicómaco* hasta John Rawls en *Teoría de la Justicia*.

Dado este planteamiento se necesita conocer el punto de vista de Ricoeur sobre ambos autores. Entiende que a la idea de *distribución* se le da una amplitud que rebasa el aspecto económico, la sociedad es un reparto de roles, tareas, beneficios y cargas. Este enfoque evita hacer de la sociedad una entidad distinta de sus miembros y también evita la tesis individualista por la cual la sociedad es sólo la suma de los individuos. “En una concepción distributiva, la sociedad no existe sin los individuos entre los cuales las *partes* son distribuidas y así *toman parte* en el conjunto; pero los individuos no tendrían existencia social sin la regla de distribución que les confiere un lugar en el conjunto. Aquí es donde interviene la justicia como virtud de las instituciones presidiendo todas las operaciones de reparto.”⁴ Por esto la fórmula general es dar a cada uno lo suyo. El planteamiento siguiente es dirigirse a la justicia como virtud.

³ *Ibid.*, p. 22.

⁴ *Ibid.*, p. 24.

Desde Aristóteles se ha unido *justo e igual*, en el plano judicial significa tratar de manera semejante los casos semejantes, es el principio de igualdad ante la ley. El problema comienza cuando intervienen los méritos. Por ello Aristóteles distinguió igualdad proporcional e igualdad aritmética. Hay justicia si el reparto es proporcional a la aportación de las partes. Con mentalidad similar Rawls pide que el aumento de la ventaja del más favorecido sea compensado con la disminución de la desventaja del menos favorecido, es el segundo principio de la justicia - maximizar la parte mínima - el primero es la igualdad ante la ley.

Para Ricoeur ésta es la segunda caracterización del formalismo legítimo de la justicia como ideal de reparto, este *concepto de distribución* es la base moral de la práctica social de la justicia. Es necesario puntualizar que en este enfoque la sociedad es vista como un lugar de enfrentamiento entre partes rivales.

Cabe preguntarse ¿a qué distancia se está del amor del que ya se habló, himno, base de la conducta, a tal grado que es imperativo y simultáneamente es sexualidad sublimada?

Pero no sólo la idea de distribución, también el *concepto de igualdad*, igualdad aritmética de derechos, igualdad proporcional de ventajas y de inconvenientes, marca la fuerza y los límites de la idea de justicia.

¿Qué tipo de vínculo entre los agentes sociales se está concibiendo? Para Ricoeur es un sentimiento de dependencia mutua, de mutuo endeudamiento, así entiende la expresión de Rawls *interés desinteresado*, propio del contrato original. Una justicia así concebida no llega a fundarse en una sociedad con una "solidaridad tal que cada uno se sienta *deudor* de cada uno."⁵

El planteamiento es coherente, quien amara sería capaz de sentir lo que le debe al otro y sobre estas bases se puede justificar ubicar a la justicia como valor que soporta la convivencia humana, es una situación más comprometida que el sólo evitar o solucionar los conflictos.

Resta establecer un puente, una relación dialéctica entre la poética del amor y la prosa de la justicia. Ricoeur lo hace valiéndose de los textos evangélicos donde aparece el mandamiento de amar a los enemigos, aquí la cualidad poética del amor pasa de himno a obligación. Es la expresión *supraética* de la *economía del don*. Esta economía del don la presenta como un abanico, en un extremo está la creación, con el uso de la palabra "bueno" para calificar lo creado. Por ello la naturaleza no es "una cantera para explotar" sino objeto de "solicitud, respeto y admiración.

El otro extremo del abanico está en el simbolismo de los últimos días, un Dios fuente de posibilidades desconocidas, la esperanza. Los extremos son creación y parusía.

⁵ *Ibid.*, p. 26.

El mandamiento de amar a los enemigos lo califica de *supra - ético* porque tiene la parte *ética* propia del imperativo y *supra* porque trasciende a la ética, está en la economía del don. “Así se ha propuesto un acercamiento ético a la economía del don, el cual podría resumirse en la expresión: *porque* te ha sido dado, da a su vez. Según esta fórmula y por la fuerza del ‘porque’, el don prueba ser fuente de obligación.”⁶ Logra establecer el puente entre el amor y la justicia, en una sociedad compuesta por personas que se sienten deudoras unas de otras, quien ha recibido tiene la obligación de dar a quienes han recibido menos.

La economía del don tiene una *Lógica de la sobreabundancia* opuesta, en un primer momento, a la *Lógica de equivalencia* propia de la llamada Regla de Oro. Ambas lógicas son presentadas por Ricoeur con las palabras del nuevo testamento: ‘también los pecadores prestan a los pecadores para poder recibir lo correspondiente’ – ésta es la lógica de equivalencia- pero ‘amad a vuestros enemigos; haced el bien y prestad sin esperar nada a cambio’ es un pensamiento propio de la lógica de la sobreabundancia.

La regla de justicia es una reformulación, en términos formales, de la Regla de Oro. La formalización de la justicia como práctica social está en las palabras “dar a cada uno lo que es suyo” o “tratar de manera parecida los casos parecidos”. Ricoeur presenta un análisis con un segundo momento. La Regla de Oro es seguida del mandato de amar a los enemigos, por ello el autor considera que es una reinterpretación de aquella, con compromisos extremos asumidos por personas como Francisco de Asís, Gandhi y Luther King.

Resta preguntar qué ley penal, qué regla de justicia puede ser extraída de una máxima de no-equivalencia. Sólo reinterpretando la Regla de Oro, agregándole la *Lógica de la sobreabundancia*, puede ésta ser algo más que una “interpretación perversa” o una máxima utilitaria que diría *doy para que tú des*. “La regla: da *porque* te ha sido dado, corrige el *a fin que* de la máxima utilitaria y salva la Regla de Oro de una interpretación perversa siempre posible.”⁷ Por ello Ricoeur habló de la ambigüedad de la regla de justicia que oscila desde el interés desinteresado de agentes sociales que usan la regla aceptada de reparto, hasta el sentimiento de cooperación y reconocimiento de ser mutuamente deudores.

Podemos tener un equilibrio de intereses rivales que simulan cooperación, por ello dice que si ésta es la situación hay que confesar que, si la justicia no es tocada y guardada por la poética del amor, hasta en su formulación más abstracta, es solamente una variedad sublimada de utilitarismo.

Se mantienen las dos Lógicas y se presenta la dialéctica que las une. El amor es supra-moral, la justicia es el medio necesario para que el amor entre

⁶ *Ibid*, p. 28.

⁷ *Ibid.*, p. 31.

a la esfera práctica, a su vez la justicia necesita del amor para ser algo más que una inclinación utilitaria. Sólo en el “juicio moral en situación” se da el equilibrio inestable entre las dos Lógicas. Por ello dice: “Entonces podemos afirmar de buena fe y con buena conciencia que la empresa de expresar este equilibrio en la vida cotidiana, en el plano individual, jurídico, social y político es perfectamente realizable. Diría incluso que la incorporación tenaz, paso a paso, de un grado cada vez mayor de compasión y de generosidad en todos nuestros códigos - código penal y código de justicia social - constituye una tarea perfectamente razonable, aunque difícil e interminable.”⁸

Las consecuencias del planteamiento analizado son profundas. Es una propuesta defendida como realizable, no utópica, señalada como un camino a seguir. Es tomar los canales de la justicia – básicamente legislación y sentencias- y llenarlos de compasión, lo que significa ubicarse en el lugar del otro. Esta idea se proyecta en el concepto de *sociedad*, ésta es mucho más que un lugar de convivencia pacífica, es la posibilidad de ejercer la compasión. Habría que modificar la legislación y los procedimientos para insertar este modelo. Con frecuencia la justicia es reclamada como *venganza legítima*, se está lejos de la compasión. Cabe la pregunta ¿Qué sociedad está dispuesta a realizar el cambio? O ubicándose en respuestas personales ¿quién está dispuesto a llenarse de compasión?

Análisis del texto “Lo justo entre lo legal y lo bueno”

Es una conferencia dirigida a juristas⁹, Ricoeur propone los principios de la justicia que rigen la práctica social, y habla de la justicia como *el momento reflexivo de la práctica judicial*.

El concepto *justicia* tiene una estructura dialéctica, a veces va hacia lo *bueno* y otras veces hacia lo *legal*. Se puede observar similitud formal con el texto anterior, en aquel caso el movimiento va desde el amor individual al amor dentro de una sociedad.

Ricoeur comienza presentando lo “bueno” y lo “legal” como opuestos, la primera palabra tiene una concepción *teleológica*, la segunda *deontológica* de la vida moral y política. Hay orientación teleológica porque la justicia es considerada *virtud*, propia de una *vida buena*, vivir bien es un *télos*, una aspiración, una dirección. Pero como no hay consenso sobre cuál es esa dirección, sobre qué es el Bien, comienza la incertidumbre. Para el autor la justicia se encuentra en una situación a la que denomina formalismo imperfecto. Como todas las virtudes aristotélicas la justicia es un equilibrio frágil entre un exceso y un defecto, es el medio camino entre el exceso de

⁸ *Ibid.*, p. 34.

⁹ Pronunciada el 21 de marzo de 1991 en la sesión inaugural del Instituto de Estudios Judiciales, París.

tomar mucho, la *pleonexia*, vicio de avidez o envidia y el defecto de no contribuir a las obligaciones de la ciudad.

El planteamiento anterior presenta dos dificultades. En primer lugar la justicia rige el reparto de todo tipo de bienes, esto nos exige partir de la idea de una sociedad en la que cada miembro es co-partícipe, es la idea de sociedad como sistema de distribución. De esta situación se derivan dos corolarios. Primero, la justicia es diferente de la *amistad* porque la primera tiene un aspecto institucional, la amistad trata con un "prójimo", la justicia con un "tercero". Por el segundo corolario el concepto de distribución permite terminar con el falso debate sobre la relación entre individuos y sociedad, la institución que regula la distribución es más y otra cosa distinta que la adición de individuos, pero no constituye una entidad suplementaria.

La segunda dificultad radica en responder según qué modalidades debe hacerse la distribución de partes. El reparto aritmético no presenta dificultades: igualdad ante la ley, derecho de voto igual para los ciudadanos,....

Pero una sociedad no puede funcionar, principalmente en cuanto a la distribución de riqueza, con el concepto anterior de equidad, por ello existe la igualdad proporcional o distributiva. Se trata de la igualdad en una proporción, similar a la proporción matemática, igualdad de relaciones (la relación entre la contribución de un individuo y su parte y la relación entre la contribución de otro individuo y su parte). Ricoeur retoma la relación de amistad, ésta es, en el trato interpersonal, lo que la justicia pensada como igualdad es en las relaciones institucionales, permite que exista *un otro* en cada uno, supone la *solicitud*, además esta justicia amplía la amistad porque la extiende a la ciudad, al estado, a la humanidad.

En "*Amor y justicia*" pasó de una sexualidad sublimada al amor por todos hombres, incluyendo los enemigos, en este texto incluye una situación intermedia: la amistad, es la presencia del "otro", próximo.

El autor no se queda aquí, da un paso más, señala el movimiento desde el formalismo imperfecto propio de lo *teleológico* al formalismo perfecto de la *deontología*. Para él el formalismo kantiano inclina hacia lo legal, entendiendo por *ley* a la disposición jurídica que toma en cuenta el imperativo "Obra de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca sólo como un medio." Pero Kant establece, en la *Metafísica de las costumbres* que son pocas las leyes que cumplen esta condición, por lo tanto, hablará de "conformidad con la ley" cuando haya apego a la legislación emanada del cuerpo político; se marcha hacia una *consideración procedimental* de la justicia, un formalismo perfecto.

Señala Ricoeur que esta deontología se da junto con la ficción del contrato social, dice: "Este encuentro entre una perspectiva deliberadamente deontológica en materia moral y la corriente contractualista no tiene nada de contingente. La ficción del contrato tiene por fin y función separar lo justo de lo bueno sustituyendo en el procedimiento de una deliberación imaginaria todo compromiso previo concerniente a un pretendido bien común. Según

esta hipótesis, es al procedimiento contractual al que se le supone que engendra el o los principios de justicia.¹⁰ Agrega que así como la *autonomía* es el principio medular de la moralidad, el *contrato* lo es de la concepción deontológica, pero la primera es una realidad de la conciencia y el segundo una ficción.

Ricoeur retoma a Rawls, antes de presentar el análisis que realiza es oportuno hacer un paréntesis y resumir la postura del filósofo norteamericano.

John Rawls: el contrato original y los principios de la justicia

Rawls reúne diferentes tradiciones filosóficas: del liberalismo mantiene la idea de *libertad*, del socialismo la de *igualdad*, y asocia las *libertades políticas* de los modernos con la defensa de las *libertades cívicas* propia de los antiguos.

Basa su pensamiento en el *contrato social*, inspirado en Locke y Rousseau, pero en ambos autores los individuos que hacen el acuerdo saben sus condiciones y aspiraciones, en el planteamiento de Rawls reina la ignorancia.

Antes de establecer las condiciones en las que se da el contrato es oportuno detenerse en el contexto en el que se da. En primer lugar, para el autor, el contrato tiene como finalidad diseñar una sociedad bien ordenada. Es una asociación similar al estado-nación, se da en un territorio determinado, sus miembros son autosuficientes e imaginan su estilo de vida prolongándose en el tiempo por generaciones. Es un sistema cerrado, se ingresa por nacimiento y se piensa vivir allí hasta la muerte.

En segundo lugar, estos ciudadanos se ven a sí mismos como capaces de tener un concepto de bien, el que pueden cambiar después de argumentaciones racionales¹¹, se ven libres porque son fuente de peticiones válidas, tienen la capacidad de responsabilizarse de los fines que persiguen.

En *La justicia como imparcialidad* Rawls dice:

Esta ideas, claro está, se relacionan con una forma familiar de pensar sobre la justicia que se remonta por lo menos a los sofistas griegos, y que considera la aceptación de los principios de justicia como un compromiso entre personas de poder más o menos equivalente, que impondrían su voluntad mutuamente si pudiesen, pero que, en vista de la igualdad de fuerzas existentes entre ellas y

¹⁰ *Ibid.*, p. 43.

¹¹ La persona cuenta con un concepto de bien de la misma manera como nace con la capacidad para hablar y usar una gramática. Los "valores compartidos" se refieren a las condiciones sociales e históricas desde las guerras de religión que siguieron a la Reforma, el principio de tolerancia, los gobiernos constitucionales y las instituciones en la economía de mercado.

en pro de su propia paz y seguridad, reconocen ciertas formas de conducta en la medida en que la prudencia parece requerirlo. La justicia se piensa como un pacto entre egoístas racionales, cuya estabilidad depende de un equilibrio de poder y de la similitud de las circunstancias.¹²

El mismo Rawls remite en el comienzo del libro II de la *República*, al concepto dado por Glaucón.

En tercer lugar, regresando a las características del contrato, es una "posición original", una situación original hipotética: los individuos deben establecer las condiciones en que están dispuestos a vivir partiendo de la ignorancia. En este momento cada persona no sabe cuál es su lugar en la sociedad, sus habilidades, inteligencia, fuerza, desconoce su concepción del bien, su plan de vida racional y sus características psicológicas. Las personas en situación original desconocen su situación política o económica, el nivel de civilización que han logrado alcanzar, no saben a la generación a la que pertenecen.

La situación anterior es la garantía de que las decisiones que se tomen sean imparciales. Si se supiera la condición en la que se está se diseñarían instituciones que protegerían dicha situación.

Este estado de ignorancia corresponde en teoría de los juegos a lo que se llama decisión bajo ignorancia, tiene su propia racionalidad.

Pero no todo es ignorancia, los individuos conocen los hechos generales de la sociedad humana, política, economía, la base de la organización social y psicología. Conocen los hechos generales que afectan los principios de la justicia.

Además de las situaciones anteriores deben darse dos condiciones. La condición objetiva es, coincidiendo con Hume, la situación de escasez moderada. La condición subjetiva es el mutuo desinterés, los hombres no son egoístas ni altruistas, reconocen que tanto ellos como los otros tienen demandas válidas.

Partiendo de esta situación y adoptando esta estrategia, los individuos escogen dos principios. El primero asegura el máximo de libertad para cada uno, compatible con la libertad de los otros, aquí aparece el pensador liberal. El segundo principio justifica una desigualdad provechosa para todos, es la afirmación básica que ha merecido múltiples comentarios.

Primer principio

Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos.

Segundo principio

¹² Rawls John, *La justicia como imparcialidad*, U.N.A.M., México, 1984, p. 18.

Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para:

mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo y

unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades¹³

Al segundo principio lo denomina “de la diferencia”.

Estos principios se ajustan a las instituciones sociales para formar un sistema en cuyo interior la libertad tiene papel preponderante, por ello la norma de *prioridad de la libertad* establece:

Los principios de la justicia han de ser clasificados en un orden lexicográfico¹⁴, y, por tanto, las libertades básicas sólo pueden ser restringidas a favor de la libertad. Hay dos casos:

a) una libertad menos extensa debe reforzar el sistema total de libertades compartido por todos;

b) una libertad menor que la libertad igual debe ser aceptable para los que tienen una libertad menor.¹⁵

La parte a) establece que las desigualdades económicas y sociales tienen que ser para beneficiar a los miembros menos favorecidos de la sociedad. Para saber cuáles son los bienes de los que habla distingue los “bienes primarios” agrupados en cinco rubros:

primero: libertades básicas como libertad de pensamiento, conciencia, asociación, integridad de la persona, libertades políticas

segundo: libertad de movimiento y de elección de ocupación

tercero: poderes y prerrogativas en instituciones políticas y económicas

cuarto: renta y riqueza

quinto: las bases sociales del respeto de sí mismo.

Carecer de estos bienes indica, de alguna manera, estar en situación de desventaja y, además, estos bienes son los que hay que distribuir. El segundo principio, el de la diferencia, permite establecer criterios de distribución justa. Pero en un sistema de mercado pueden haber resultados injustos porque cada persona

¹³ Rawls John, *Teoría de la justicia*, F.C.E., México, 1997, p. 280.

¹⁴ Es un orden serial o el mismo concepto de “orden jurídico”.

¹⁵ *Idem*.

tiene habilidades, y recursos distintos. Por esto la segunda norma es la *prioridad de la justicia sobre la eficacia y el bienestar*, establece:

El segundo principio de la justicia es lexicográficamente anterior al principio de la eficiencia y, al de maximizar la suma de ventajas, y la igualdad de oportunidades es anterior al principio de la diferencia. Hay dos casos:

la desigualdad de oportunidades debe aumentar las oportunidades de aquellos que tengan menos;

una cantidad excesiva de ahorro debe, de acuerdo con un examen previo, mitigar el peso de aquellos que soportan esta carga.¹⁶

La *concepción general* resume su pensamiento:

Todos los bienes sociales primarios –libertad, igualdad de oportunidades, renta, riqueza y las bases de respeto mutuo-, han de ser distribuidos de un modo igual, a menos que una distribución desigual de uno o de todos estos bienes redunde en beneficio de los menos aventajados.¹⁷

A este concepto de justicia y a sus consecuencias Rawls lo llama “justicia equitativa” o justicia entendida como “equidad” (*fairness*) o “imparcialidad”. La justicia es equidad porque por ser equitativa dada la posición original, de lo contrario se producirían injusticias.

La justicia es entendida con un sentido social, lo que denomina “prácticas” como procesos judiciales, actividades parlamentarias, mercados o sistemas de propiedad, consiste en distribuir derechos y deberes en las instituciones sociales para obtener las máximas ventajas que ofrece la sociedad. *No es la justicia como virtud* en la acción particular de una persona. La justicia es *una* de las muchas virtudes que pueden tener las instituciones sociales, pero es la más importante: “La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento”.

La teoría de Rawls es un modelo, no es una descripción de hechos, son preferencias establecidas por seres racionales e imparciales, por ello es una teoría trascendental, según sus palabras, “altamente kantiana”.

Ricoeur ante Rawls

El filósofo francés entiende que hay un “enigma no resuelto de la fundación de la república”, a pesar de los trabajos de Rousseau y Kant, que

¹⁶ *Ibid.*, pp. 280 - 281.

¹⁷ *Ibid.*, p. 281.

¹⁸ *Ibid.*, p. 17.

Rawls aspira a solucionar. Lo hace con el concepto de *fairness*, traducido como equidad porque esa *fairness* caracteriza la situación original del contrato de donde deriva la justicia de las instituciones. Ricoeur entiende que si Rawls tuviera éxito en su empresa la *justicia* se liberaría de toda presuposición sobre el *bien*, quedaría fuera de la tutela del bien. Se pregunta “¿Los principios de justicia supuestamente derivados de la deliberación en una situación irreal, imaginaria, ahistórica, llamada ‘original’ son suficientes para articular el querer vivir juntos de una comunidad histórica *real* en una red de relaciones jurídicas que destacaría este querer vivir juntos de la distinción fusional, sin llegar al extremo de reducir los sujetos a simples átomos jurídicos?”¹⁹ Para él la deliberación irreal original conduce a principios socialmente más fecundos que partir del respeto a las personas, pero hay una distancia entre esos principios formales y la práctica jurídica que, para ser llenada, requiere de *asistencias* [en el original “*relais*”, o “*ayuda*” o “*relevo*”] dadas en una discusión real, no hipotética ni irreal, en lo que Hannah Arendt llama “espacio público de aparición”. Dice: “¿No es en un debate público ininterrumpido del que pueden proceder las *asistencias* requeridas entre estos principios todavía excesivamente abstractos y la práctica judicial efectiva?”²⁰

Para Ricoeur hay un intervalo entre los principios de justicia supuestamente extraídos de una situación original donde reina la ignorancia y la práctica judicial con sus circunstancias, medios y estilo de argumentación.

Si se piensa en las *circunstancias* de la justicia se estará ante un conflicto, se la reclama para hacer un reparto justo. Aquí se requiere la asistencia de una *ética de valores*, con todo lo conflictivo que ello implica porque no se puede hacer un simple cálculo de máximo y de mínimo dada la *heterogeneidad real de los bienes* a repartir.

No puede hablarse de bienes a repartir en general, la concepción de *parte* es diferente si se trata de bienes de mercado - renta, patrimonio, servicios - o bienes de no mercado: salud, seguridad, educación, ciudadanía, autoridad, responsabilidad. Así Ricoeur se une a las críticas hechas por Michel Walser a pesar de la expresión “bienes primarios” y su enumeración. Entiende que el problema de la justicia se transforma en el problema de la prioridad que tienen los bienes en una comunidad histórica real.

En las sociedades reales esto es un problema porque hay distintas jerarquías de valores, además esta situación se ha agravado en el presente. Ricoeur tiene presente este hecho pero entiende que el consenso no está perdido, es posible que los ciudadanos, llenos de espíritu laico, planteen coincidencias sobre lo rescatable de las culturas greco-latinas, cristiana, renacentista, iluminista, nacionalista y socialista al ser éstos puntos comunes de la civilización occidental. Considera que los valores tienen una función especial en el presente, ya no son ideas fijas previas a la conducta sino

¹⁹ *Ibid.*, p. 45.

²⁰ *Ibid.*, p. 49.

conductores entre una idea abstracta sobre la que hay acuerdo teórico y la vida práctica donde lo bueno es difícil de insertar. Se vive un momento de cambio de mentalidad, en este contexto Ricoeur distingue convicciones ‘profundas’ de evolución muy lenta y convicciones de ‘superficie’ de evolución muy rápida. Los valores necesitan someterse a *discusión pública* para establecer cuál es el consenso que todavía existe. Resumiendo, entre los principios de la justicia y las circunstancias prácticas en las que se requiere justicia hay un espacio que debe ser llenado con la asistencia de una ética de valores obtenida de la discusión pública.

Con respecto a las *vías o medios* de la justicia éstos están constituidos por la legislación vigente y el aparato judicial. ¿Qué asistencias es necesario introducir aquí? Ricoeur distingue una “instancia superior y una base portadora”. La primera es el Estado, el aparato judicial espera que éste garantice el ejercicio de la justicia en un territorio y que a través de la legislación establezca el orden de prioridad de los bienes primarios, mercantiles y no mercantiles.

Este orden de prioridad es modificable, por ello se necesita la *discusión política* y la *decisión política*. “Es en este sentido y en esta medida que la idea de justicia requiere la mediación de lo político para aunar la práctica de la justicia y sus propias instituciones.”²¹

La base protectora es la sociedad civil, aquí está lo que llama “estatuto ambiguo de valores” porque existen “valores de fondo” cercanos a la justicia y “valores de superficie”, modificables, como las problemáticas del medio ambiente y las ciencias aplicadas a la vida.

Para Ricoeur la institución judicial no funcionaría sin una sociedad con un Estado de derecho o si no existiera una sociedad civil que supiera discutir; el formalismo judicial tiene por encima al Estado y por debajo, a un espacio público de discusión.

Los *argumentos* de la justicia se aprecian en el *discurso de la justicia*. Éste es pensado en la discusión pública como el orden de prioridad de los bienes sociales primarios y los valores implícitos. *Argumentos* es equivalente a razones a favor y en contra o, visto de otra manera, es el ejercicio de la capacidad comunicativa. Desde el punto de vista lógico la argumentación está compuesta por pruebas y por un uso de la palabra que pretende convencer. Ésta es la *fragilidad* del discurso, no es totalmente lógico. La calidad de la argumentación depende de la relación entre la lógica y la ética del discurso, esta ética es “la del *mejor* argumento que el *otro* pueda entender”.

Resumiendo, Ricoeur ve ‘huecos’ en el planteamiento de Rawls que necesitan ser llenados para pasar de los principios de la justicia a la práctica de la justicia realizada por el poder judicial. La discusión pública y la discusión legislativa necesitan llenar dicho vacío estableciendo cuáles son los bienes prioritarios y cuál es su orden como libertades parciales que son.

²¹ *Ibid.*, p. 52.

Ricoeur y el ejercicio de la práctica profesional

Retomemos ahora las ideas básicas descritas anteriormente y proyectémoslas sobre la práctica profesional de los abogados.

a] Concepto de Ricoeur: la concepción espontánea de justicia sería una variedad sutilmente sublimada de utilitarismo, resta pensar a la sociedad fundada en la solidaridad, que cada uno se sienta deudor del otro.

Vivimos en una sociedad fundada sobre relaciones de equilibrio y ni siquiera se trata de un sólido equilibrio sino de una frágil convivencia pacífica.

El ejercicio de la profesión es sentido como una manera de obtener un ingreso, de conseguir una imagen pública, sólo en unos pocos casos se trabaja para colaborar con el desarrollo del grupo social. Por ello el marco teórico propuesto es *una situación a conseguir* porque no hay solidaridad entre los individuos sino choque de intereses, se está lejos de pensar qué se le debe al otro, se vive en una continua protección de los intereses personales. Por lo tanto, al leer este ensayo es necesario, primero, ubicar a la realidad como distante de una situación teóricamente defendible y segundo, entender que hay una dirección ética hacia la que es deseable evolucionar, ésta está indicada en los códigos de ejercicio profesional y en reflexiones de teóricos del área.

Partiendo del concepto de *solidaridad social* es posible entender obligaciones profesionales, como, por ejemplo, el deber de los abogados con antigüedad profesional de orientar, guiar, dar consejo a los abogados jóvenes. El profesional con experiencia tiene obligaciones para con el joven, es su deudor. Sucede algo similar con el abogado que ayuda a un colega extranjero, éste depende de él en una proporción mayor que si se tratara de un colega connacional. Estas conductas no son favores sino deberes profesionales fundados en la solidaridad. Pero todavía no son ideas presentes en la conducta, es oportuno invitar a los profesionales del Derecho a que reflexionen sobre ellas y si las encuentran deseables que las incorporen a su acción. Si así fuera se podría pasar a *dar porque se ha recibido*.

b] Concepto de Ricoeur: porque te ha sido dado, da

Con este mandato sucede algo similar a la situación anterior. La sociedad se mueve con otra máxima: *te doy para que tú des*.

Si se retoma la idea del autor se puede pensar sobre todo lo que "le ha sido dado" al profesional. La sociedad ha creado una estructura económica, social, intelectual que él ha usufructuado. Ha recibido la herencia de una cultura, ha conocido los aciertos y errores pasados, se le ha enseñado el uso de múltiples herramientas que le permitirán un fácil desenvolvimiento social. Como ha recibido mucho debe dar mucho al mismo grupo social.

Los conceptos anteriores es oportuno tenerlos en cuenta al vivir situaciones concretas, por ejemplo, al fijar honorarios. Por esto los códigos recuerdan que al establecer el valor económico del trabajo realizado debe tenerse presente que la esencia de la profesión es servir a la justicia y colaborar en su administración, no obtener una retribución económica. Con el mismo fundamento al fijar el monto de los honorarios debe tenerse presente la capacidad económica del cliente, la pobreza de éste exige cobrar menos o no cobrar. Para establecer una norma de ética profesional interesa la situación concreta.

c] Concepto de Ricoeur: En el juicio moral en situación se da el balance entre la "Lógica de la sobreabundancia" y la "Lógica del equilibrio", tendiendo a que cada vez exista más comprensión y generosidad.

Los códigos de ética profesional ¿son "juicios morales en situación"? ¿marchan en el sentido indicado por el autor? Considero que lo son, no se trata de fórmulas abstractas o generales que puedan ser "adaptadas" a la mentalidad del profesional. No son juicios éticos alejados de la realidad sino un conjunto de deberes en situaciones específicas.

Las exigencias son muchas, las virtudes propuestas son múltiples: probidad, decoro, prudencia, lealtad, independencia, veracidad, eficacia, solidaridad, honradez,.... Por ello puede afirmarse que tienden a que exista más generosidad en el profesional, le muestran el camino de cómo cumplir con obligaciones legales o morales.

d] Concepto de Ricoeur: lo justo ha sido enfocado desde lo legal y desde lo bueno.

Estos dos extremos interesan especialmente en el tema que nos ocupa. Cuando se habla de las obligaciones profesionales centradas en servir a la justicia y a su administración ¿se está pensando en lo bueno o en lo legal?

Unos deberes son legales, otros son morales, están establecidos en los códigos emanados de los Colegios de Abogados. Los deberes legales están establecidos en el derecho positivo y en el mismo también aparecen las sanciones en caso de no cumplimiento. Los códigos deontológicos regulan los derechos y deberes de los abogados, generalmente su violación ocasiona sanción, aunque ésta sea la intervención de las autoridades del Colegio correspondiente.

Pero la ética profesional es algo más que la deontología jurídica, mira hacia 'lo bueno', se fundamenta en la dignidad de la persona, la del profesional y la de aquellos con quienes trata, por ello se habla del sentido del trabajo, de la vocación, de la cultura profesional, del profesional y su familia, del profesional y los diferentes períodos de su vida incluyendo la jubilación. En esta diversidad de preocupaciones hay diferentes bienes, esto nos conduce a la siguiente idea:

e] Concepto de Ricoeur: No existe homogeneidad de bienes, unos son bienes de mercado y otros no.

Esta distinción es oportuna en nuestro tema. En algunas ocasiones están en juego bienes de mercado, por ejemplo todo lo relacionado con honorarios, publicidad, obtención de clientes. En otros casos se está custodiando el valor de bienes que no son objeto de mercado: relación solidaria entre colegas, prudencia al actuar sin precipitaciones, lealtad a la justicia y al cliente,....

Es deseable tener presente la diferencia. A través del ejercicio profesional se deben buscar ambos tipos de bienes. La situación actual privilegia al valor económico, se tiende a olvidar el ejercicio de la profesión como satisfacción personal y como servicio a la sociedad. Es oportuno recordar el texto de Fromm "El amor y su desintegración en la sociedad actual contemporánea"²². Allí se pone de manifiesto cómo el mercado se ha transformado en regulador de las relaciones económicas, sociales y personales. Los bienes mercantiles han invadido las esferas de todos los bienes.

f] Concepto de Ricoeur: en la sociedad actual hay distintas jerarquías de valores y esto está agravándose, por ello se necesita fortalecer el consenso y la discusión pública.

¿Qué sucede en el área que nos ocupa? Los abogados están de acuerdo con respecto al *deber ser*, las jerarquías de valores no son muy diferentes pero se ve esto como un discurso lejano, propio de días festivos, de graduaciones y de homenajes, no se siente como compromiso práctico cotidiano. Habría que comenzar a pedir el consenso sobre el tema solicitando el acuerdo sobre qué principios éticos serían una guía de la acción, averiguar qué normas entienden que están bien fundamentadas y deberían ser incorporadas en la práctica profesional.

En equilibrio con la problemática anterior se vislumbra una realidad optimista: la discusión pública está ganando terreno. La población actual está más interesada en el contenido de las normas legales y éticas que las generaciones pasadas. La discusión pública apenas comienza, pero lo positivo es que ya comenzó.

Conclusión

La reflexión filosófica sobre la justicia está plagada de autores célebres, pasando por el pensamiento aristotélico y su huella en occidente, y concluyendo en el planteamiento de Rawls²³. Ricoeur los sigue y más que describir una sociedad justa hace una invitación a incorporar la justicia en la sociedad.

²² Fromm Erich, *El arte de amar*, Paidós, México, 1985, p. 84.

²³ Cfr., Jacques Bidet, *John Rawls y la teoría de la justicia*, Ediciones Bellaterra, Barcelona, 1995.

No es una descripción científica del fenómeno social sino un ubicarse en la cultura occidental con textos religiosos que sólo teóricamente han sido defendidos y en la práctica olvidados. La reflexión sobre los valores y las valoraciones necesita pasar del intelecto a la acción, reflexionar sobre cómo ubicar en la conducta lo conceptualmente defendible. En el presente ensayo se han aplicado los principios de la justicia a la acción cotidiana de quienes ejercen la abogacía, resta discutir ahora el enfoque y luego ponerlo en práctica, por ello el planteamiento esbozado es, ni más ni menos, una invitación.